

Con fecha 28 de Mayo del presente año, los CC. DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ y JORGE ALEJANDRO SALÚM DEL PALACIO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las Diputadas ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXVII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, por la que se propuso REFORMAR EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jaqueline del Río López, Mar Grecia Oliva Guerrero y Jesús Ever Mejorado Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión dio cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada al Pleno de éste H. Congreso del Estado en fecha 28 de mayo del presente año, la misma tiene como objeto aumentar la pena prevista para el delito de abuso sexual cometido únicamente en contra de menores de 12 años, contenida en el artículo 179 del Código Penal.

La pena establecida en dicho numeral es de 4 a 9 años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a seiscientos cuarenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización, como bien lo manifiesta el iniciador este artículo fue reformado por decreto número 144 de la presente legislatura, en dicha reforma se hizo la modificación de la multa que no correspondía en cuanto al equivalente de años de prisión y se estableció el supuesto del delito cometido en contra de mayores de 12 años y menores de 18 que no se encontraba establecido, es decir había una laguna legislativa en ese rango de edad, para la cual quedó establecida una penalidad de 3 a 6 años de prisión y multa de doscientos dieciséis a cuatrocientos treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización.

SEGUNDO.- Ahora bien el iniciador propuso aumentar la penalidad para el primer supuesto que es el delito cometido en menores de 12 años, hasta de 6 a 12 años

de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a seiscientos cuarenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.

Dicha propuesta se fundamenta en que en relación a la penalidad establecida en el delito recientemente creado en nuestra legislación denominado pederastia, se estableció una pena de 10 a 18 años de prisión y que en relación a ella la pena de abuso sexual debiera de aumentar, “para evitar que los infractores se escuden en delitos de menor penalidad, ya que ambas conductas atentan contra la integridad de los niños y niñas del estado”.

De lo anterior los dictaminadores observaron que si en dicha motivación nos basamos para aprobar la propuesta, sería oportuno entonces reformar los dos supuestos contemplados en el artículo 179, ya que la pena establecida como ya lo mencionamos para el delito en contra de mayores de 12 y menores de 18 años que es de 3 a 6 años de prisión, sacando la media nos da un resultado de 4.5 años lo cual significa que el inculpado tiene oportunidad a beneficios dentro del proceso como lo es la libertad bajo fianza, por lo que sería pertinente reformar dicha pena.

Por los motivos antes expuestos los dictaminadores coincidieron en aumentar las penas establecidas para los supuestos contenidos en el artículo 179 que es el delito de abuso sexual cometido en contra de menores de 12 años y el delito cometido en mayores de 12 años y menores de 18 años.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No.199

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS

FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 179, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:

Artículo 179.

Al que ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, con una persona menor de doce años o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirla o la obliguen a realizarla por razón de sexo, clase social, coerción, amenazas entre otros, **se le impondrán de 6 a 12 años de prisión y multa de cuatrocientas treinta y dos a ochocientos sesenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización.**

Igualmente al que ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, con una persona mayor de doce años pero menor de 18 años, **se le impondrán de 4 a 9 años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho a seiscientas cuarenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (27) veintisiete días del mes de septiembre de (2017) dos mil diecisiete.

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS
SECRETARIA.